

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 72

15 de enero de 2009

Presentada por el señor Rivera Schatz, la señora Nolasco Santiago, los señores Arango Vinent, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago, las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer, el señor Berdiel Rivera, la señora Burgos Andújar, los señores González Velázquez, Martínez Maldonado, Muñiz Cortés, las señoras Peña Ramírez, Raschke Martínez, Soto Villanueva, Vázquez Nieves, los señores Díaz Hernández, Martínez Santiago, la señora Santiago González, los señores Soto Díaz, Torres Torres

RESOLUCION

Para establecer el Código de Etica del Senado de Puerto Rico, crear una Comisión de Etica, disponer su organización; definir sus funciones, y establecer los procedimientos para emitir opiniones consultivas y considerar e investigar querellas por violación a las normas de conducta que deben observar los Senadores y los funcionarios y empleados del Senado de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico dispone en la Sección 9 del Artículo III que cada Cámara adoptará sus reglas de procedimiento y gobierno interno, incluyendo lo concerniente a la capacidad legal de sus miembros. A esos efectos, nuestro sistema de gobierno organizado sobre una base plenamente democrática, concede a los legisladores la función esencial y primordial de representar a los ciudadanos para dar eficacia y realidad al principio de su libre participación en las decisiones colectivas. El legislador es, por tanto, el medio con que cuentan los ciudadanos, ya sea individual o colectivamente, para canalizar y expresar sus aspiraciones, problemas u opiniones sobre los asuntos de interés público.

Cada acción legislativa y el trabajo particular de todo legislador deben conducirse con honradez, altura de conciencia, disciplina, laboriosidad y un demostrado respeto a su pueblo,

expresado a través de una enérgica ambición por lograr la realización de grandes obras de bienestar general.

En este orden moral de la búsqueda reflexiva del bien colectivo y el desempeño del servicio público, con excelencia y dignidad, es que se enmarcan las normas de conducta para los miembros, funcionarios y empleados del Senado de Puerto Rico, adoptadas por esta Resolución y que son complementarias a otras ya establecidas por nuestra Constitución, nuestras leyes, tradiciones y costumbres.

En tal virtud, el Senado de Puerto Rico aprueba el Código de Ética que habrá de regir la conducta de sus miembros, funcionarios y jefes de dependencia durante la décimo-sexta Asamblea Legislativa o hasta que otra cosa se dispusiese por este cuerpo.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 **Sección 1.- Título.**

2 Esta Resolución se conocerá y podrá ser citada como "Código de Ética del Senado de
3 Puerto Rico".

4 **Sección 2.- Declaración de fines y Propósitos.**

5 Este Código de Etica tiene el propósito de establecer las normas de conducta que
6 deben observar los miembros del Senado de Puerto Rico en el desempeño de las
7 prerrogativas, funciones y obligaciones del cargo que desempeñan, así como los funcionarios
8 y empleados de dicho Cuerpo en el cumplimiento de las funciones y deberes del cargo o
9 empleo que ocupen.

10 El Código reconoce que el ámbito de tareas de un legislador es extenso y complejo por ser
11 éste un oficial de gobierno cuyo mandato viene directamente del pueblo por, vía del proceso
12 político. En el ejercicio de esa gestión, tiene que cumplir con responsabilidades legislativas y
13 políticas, a la vez que desempeña funciones representativas y administrativas.

14 El cargo de legislador conlleva múltiples e importantes encomiendas, tales como la
15 evaluación y aprobación de legislación en bienestar del Pueblo de Puerto Rico, la adopción de

1 normas de política pública, la investigación y fiscalización de la administración
2 gubernamental, el debate de asuntos de interés público, la obligación continua de mantener a
3 la ciudadanía informada, así como la ineludible y trascendental responsabilidad de atender las
4 necesidades y reclamos de sus representados.

5 La función de la Asamblea Legislativa está cimentada en la actividad dual del legislador
6 que a su vez es líder político, y en las múltiples facetas que conlleva su diario quehacer. La
7 necesaria integración de todas sus actividades, unas de naturaleza política, representativa y
8 ministerial, y otras de índole legislativa, hacen compleja la definición y reglamentación de su
9 tarea. Existen en este respecto áreas grises reconocidas por los tribunales, que hacen difícil
10 una expresión reglamentaria exhaustiva que cubra todos los posibles comportamientos. Por
11 tanto, la conducta de un legislador debe ser evaluada a través de un balance racional de su
12 función dual de legislador y político, y las normas y principios que se adopten a esos fines
13 deben ser interpretadas dentro de ese contexto.

14 Tomando en consideración la versatilidad y complejidad de las funciones y
15 procedimientos legislativos, así como la encomienda constitucional que conlleva el cargo de
16 legislador, y la responsabilidad de los funcionarios y empleados de apoyo de éstos, este
17 Cuerpo Legislativo considera necesaria la adopción de normas y criterios rectores que sirvan
18 de guía para su conducta oficial y actividades legítimas. Las normas que aquí se adoptan
19 reconocen la dimensión, magnitud y complejidad de la función de los Senadores, tanto como
20 líderes políticos y dirigentes en sus respectivos partidos, así también como legisladores,
21 fiscalizadores, comunicadores y educadores de la conciencia pública, y como representantes
22 del pueblo.

1 El Código, además de dichas normas, establece los procedimientos para emitir opiniones
2 consultivas, adoptar normas más específicas, investigar querellas por violación a las normas
3 de conducta establecidas y recomendar las sanciones disciplinarias que deban imponerse,
4 cuando ello corresponda.

5 Estas normas se interpretarán tomando en consideración el conjunto de actividades y
6 responsabilidades que desempeña el Senador en su capacidad individual como ciudadano
7 particular con derecho a ejercer una profesión y a la libre participación en todos los asuntos
8 de su comunidad, como líder político de su respectivo partido, como legislador y fiscalizador
9 de la función pública, pero sobre todo como representante del pueblo. Al interpretar este
10 Código, se tendrá presente que el Senador, en función de sus varias capacidades o
11 competencias, realiza una gama de gestiones y actividades en distintas agencias e
12 instituciones públicas y semi-públicas, a través de visitas, llamadas telefónicas,
13 comunicaciones, mensajes, reuniones y otras gestiones para que se atiendan los problemas y
14 necesidades, se presten servicios o resuelvan asuntos de sus representados o de las
15 comunidades en que éstos viven o se desempeñan, y en general, para dar atención a las tareas
16 y responsabilidades naturales a su función dual de legislador y político.

17 **Sección 3.- Definiciones.**

18 A los efectos de este Código, los siguientes términos tendrán el significado que a
19 continuación se expresa:

20 a) "Agencia Gubernamental", significa los Departamentos, Oficinas, Negociados,
21 Administraciones, Juntas, Comisiones, Corporaciones Públicas y subsidiarias de éstas,
22 Municipios, la Universidad de Puerto Rico y la Rama Judicial, sean éstos del Estado Libre
23 Asociado de Puerto Rico o del Gobierno de los Estados Unidos de América.

1 b) "Asamblea Legislativa", significa el Senado de Puerto Rico y la Cámara de
2 Representantes, y cualquier dependencia conjunta de ambos cuerpos legislativos.

3 c) "Autoridad Legislativa", significa las facultades y prerrogativas conferidas a los
4 Senadores por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las leyes aplicables y
5 el Reglamento del Senado de Puerto Rico.

6 d) "Cargo ad honorem", significa el desempeño de cualquier posición, puesto o cargo no
7 remunerado o retribuido en una agencia gubernamental. No se considerará remuneración o
8 retribución aquellos desembolsos o reembolsos que se efectúen por una agencia gubernamental,
9 que sean indispensables y necesarios para el ejercicio de las funciones o encomiendas propias
10 del puesto o cargo.

11 e) "Comisión", significa la Comisión de Ética del Senado de Puerto Rico.

12 f) "Compensación", significa cualquier pago, remuneración o retribución en dinero, bienes
13 o beneficio económico en forma de préstamo, concesión, condonación de deuda, dación o
14 transferencia que se convenga o reciba por concepto de servicios personales prestados o a ser
15 ofrecidos por un Senador, funcionario o empleado, personalmente o a través de otra persona.

16 g) "Conflicto de intereses", significa situación en la cual el interés personal o económico del
17 Senador, funcionario o empleado esté en pugna con el interés público.

18 h) "Empleado", significa cualquier persona que ocupa un cargo o empleo en el Senado,
19 incluyendo los empleados regulares, irregulares, en período probatorio o transitorio y por
20 contrato a tiempo completo.

21 i) "Funcionario", significa el Secretario y el Sargento de Armas del Senado.

22 j) "Ingreso", significa toda ganancia de cualesquier procedencia incluyendo, pero no
23 limitado a, las siguientes categorías: salarios, remuneración por servicios, ingreso bruto derivado

1 de un negocio, ganancias derivadas de transacciones en propiedad, intereses, rentas, dividendos,
2 regalías, anualidades, beneficio de contratos de seguros de vida y dotales, pensiones,
3 participación proveniente de una sociedad, y ganancia correspondiente a un interés en una
4 sucesión o fideicomiso. No se considerará "ingreso" las contribuciones hechas a organizaciones
5 públicas o candidatos conforme a la autorización provista por las leyes electorales vigentes.

6 k) "Ingresos extra legislativos", significará toda compensación, remuneración, honorarios
7 profesionales, beneficios o cualquier otro pago o cantidad que reciba o devengue un Senador por
8 servicios personales prestados en o para cualquier negocio, comercio, corporación o empresa,
9 sociedad o entidad, según definido en la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según
10 enmendada.

11 l) "Interés personal", significa cualquier relación personal, familiar o de negocios que
12 pudiera interpretarse como que afecte la objetividad de un Senador, Funcionario, o empleado del
13 Senado.

14 m) "Negocio", significa toda actividad, no importa su naturaleza, incluyendo profesiones, o
15 servicios o trabajo que se lleve a cabo o ejerza con el propósito de obtener un beneficio,
16 provecho, utilidad, ganancia, lucro o ventaja.

17 n) "Persona", significa toda persona natural o jurídica.

18 o) "Persona relacionada", significa cualquier persona, natural o jurídica, que tenga control
19 real de los asuntos financieros de un Senador, funcionario o empleado, o que éstos, según sea el
20 caso, tengan el control de los asuntos financieros de dicha persona, o que tengan entre sí, alguna
21 relación de negocio o sociedad, según el inciso (j) de este Artículo.

22 p) "Regalo", significa entre otros dineros, bienes, valores o cualquier objeto, oportunidades
23 económicas, propinas, descuentos o atenciones especiales fuera del uso y costumbre aceptados

1 socialmente. No se considerará regalo los hechos a organizaciones públicas o candidatos
2 conforme a la autorización provista por las leyes electorales vigentes.

3 q) "Senado", significa el Senado de Puerto Rico, sus Comisiones Permanentes y Especiales,
4 Subcomisiones y cualquier Cuerpo, Oficina o Dependencia de ésta.

5 r) "Senador", significa todo miembro del Senado de Puerto Rico.

6 s) "Unidad familiar", significa el cónyuge e hijos dependientes de un Senador o de
7 cualquier Funcionario o empleado del Senado.

8 **Sección 4.- Normas de Conducta.**

9 a) Los Senadores cumplirán con los más elevados criterios de diligencia, eficiencia y
10 productividad en el desempeño de las funciones legislativas y representativas que el pueblo les
11 ha encomendado.

12 b) Los Senadores tienen la obligación de asistir con regularidad a las Sesiones del Senado y
13 a las reuniones de las Comisiones a que pertenezcan como miembros en propiedad.

14 c) Los Senadores observarán una conducta decorosa en su función pública, orientada hacia
15 el cumplimiento de las leyes y el mantenimiento del respeto del pueblo hacia la Asamblea
16 Legislativa.

17 d) Los Senadores atenderán diligentemente los problemas y las necesidades de sus
18 representados y realizarán las gestiones que correspondan para servirles gratuitamente, sin otro
19 interés que el bien común y el deseo de cumplir su compromiso electoral.

20 e) Ningún Senador desacatará o incumplirá las leyes ni las citaciones u órdenes de los
21 Tribunales de Justicia, sin menoscabo de lo prescrito en el Artículo III, Sec. 14 de la
22 Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

1 f) Ningún Senador utilizará fondos o recursos públicos para obtener, directa o
2 indirectamente, para sí mismo o para algún miembro de su unidad familiar, o para cualquier otra
3 persona, negocio o entidad, ventajas y beneficios. No se entenderá que se utiliza propiedad
4 pública para beneficio personal cuando su uso sea incidental a la labor de atender asuntos
5 propios de la representación legislativa.

6 g) Los Senadores no llevarán a cabo acciones o actividades que los coloquen en un
7 conflicto de intereses o que ofrezcan la apariencia de esto.

8 h) Los Senadores no aceptarán regalos, donativos, condecoraciones o cargos de un país o
9 funcionario extranjero, sin la previa autorización de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

10 i) Ningún Senador solicitará o aceptará, de persona alguna, directa o indirectamente, para
11 él, para algún miembro de su unidad familiar o para cualquier otra persona, bien alguno de valor
12 económico como pago por realizar los deberes y responsabilidades de su cargo. Tampoco
13 aceptará regalos, gratificaciones, favores, servicios, donativos, préstamos o cualquier otro bien
14 de personas con interés en cualquier medida, investigación o asunto que esté o pueda luego estar
15 ante la consideración de la Asamblea Legislativa. Esto no incluye lo siguiente:

16 1) Aceptar premios o reconocimientos otorgados por obras, actividades literarias,
17 científicas, artísticas o culturales, deportivas, cívicas o en ceremonias públicas por
18 logros o servicios meritorios prestados al Pueblo de Puerto Rico de forma gratuita y
19 desinteresada.

20 2) Aceptar ocasionalmente alimentos y bebidas de valor nominal en el curso de una
21 reunión, ágape, almuerzo o cena, así como regalos y obsequios en acontecimientos
22 de carácter social o familiar cuando ello se acostumbre, como también canastas u
23 otros regalos por motivos de felicitación en algún logro obtenido.

- 1 3) Obtener préstamos de bancos u otras instituciones financieras bajo los términos y
2 condiciones normales en la industria, con el fin de financiar la adquisición de
3 automóviles o casas, por ejemplo, que usualmente se adquieren de esa forma.
- 4 4) Aceptar material promocional, tales como lápices, bolígrafos, libretas, calendarios y
5 otros artículos o bienes de valor nominal que se distribuyen gratuitamente.
- 6 5) Aceptar contribuciones para su campaña de candidatura política o su comité de
7 campaña, siempre que dicha contribución esté comprendida entre las permitidas por
8 la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como la
9 "Ley Electoral de Puerto Rico" y que cumpla con los requisitos allí dispuestos.
- 10 j) Ningún Senador participará en procedimientos legislativos relacionados con asuntos en
11 los que tenga interés personal o que puedan producirle un beneficio económico, bien
12 directamente o a través de personas relacionadas. Esta prohibición no incluye asuntos en que el
13 beneficio que pueda recibir el Senador esté comprendido dentro del beneficio general a la
14 comunidad o algún sector de ésta.
- 15 k) Ningún Senador aceptará o solicitará de persona o entidad alguna, Jefes de Agencias o
16 empleados públicos, directa o indirectamente, para sí o para algún miembro de su unidad
17 familiar o cualquier otra persona, negocio o entidad, bienes de valor económico o promesas a ese
18 efecto, a cambio de una cierta y determinada actuación o de la influencia que el Senador pueda
19 ejercer sobre terceros.
- 20 l) Ningún Senador podrá ser nombrado en una Agencia Gubernamental durante el término
21 para el cual fuera electo para ocupar un cargo creado o mejorado en sueldo durante el término de
22 su incumbencia, excepto aquellos cargos "ad honorem" que no sean incompatibles con sus
23 funciones legislativas.

- 1 m) Ningún Senador podrá participar o votar en un procedimiento legislativo relacionado con
2 la confirmación de un Juez ante quien el Senador o algún miembro de su unidad familiar tenga
3 algún asunto pendiente.
- 4 n) Los Senadores se abstendrán de intervenir con los Jueces en la tramitación de asuntos
5 sometidos a consideración judicial, o de ejercer influencia o presión sobre cualquier funcionario
6 o Agencia con funciones adjudicativas.
- 7 o) Los Senadores no podrán nombrar y mantener como empleados o funcionarios, ni
8 contratar para prestar servicios mediante compensación alguna en su oficina, sus Comisiones,
9 dependencias u oficinas adscritas, a persona alguna que tenga parentesco hasta el tercer grado de
10 consanguinidad o segundo de afinidad con cualquiera miembros del Senado, con excepción de lo
11 dispuesto por la Ley Núm. 99 de 5 de mayo de 1941, según enmendada.
- 12 p) Los Senadores no utilizarán para su beneficio personal o el de sus representados,
13 información confidencial que le sea suministrada en su carácter de Senador, ni divulgarán el
14 contenido de documentos que formen parte de comunicaciones confidenciales dirigidas al
15 Senado.
- 16 q) Los Senadores deberán informar al Senado su decisión de abstenerse de participar en la
17 consideración, discusión y aprobación de cualquier medida o asunto en el que ellos o cualquier
18 miembro de su unidad familiar tengan interés económico o patrimonial alguno.
- 19 r) Los Senadores observarán una conducta prudente en aquellas actividades protegidas por
20 la inmunidad parlamentaria, y actuarán dentro de un marco de corrección, respeto y pulcritud,
21 tanto en sus expresiones orales como en sus gestos corporales, cuando se refieran o dirijan a
22 otros miembros de la Asamblea Legislativa, a los Funcionarios o empleados de ésta, a cualquier
23 funcionario o empleado de una Agencia Gubernamental o a cualquier ciudadano particular.

1 s) Los Senadores no podrán participar de actividades en las que éste pretenda presentarse
2 personalmente para hacer entrega de un cheque por concepto de un donativo o asignación
3 legislativa a la persona recipiente de tal dadiva.

4 t) Aquellos Senadores que decidan acogerse al beneficio de estipendio para gastos de
5 automóvil y transportación, mejor conocido como “car allowance”, no podrán, mientras se
6 acojan a tal beneficio, deducir gasto alguno de los ya cubiertos por el Senado, en las partidas de
7 gastos de automóvil y transportación por concepto de empleo, en sus planillas de contribución
8 sobre ingresos rendida ante el Departamento de Hacienda.

9 u) Una vez las dietas por asistencia de los Senadores estén sujetas a una tributación especial,
10 los Senadores no podrán tomar deducciones contributivas contra estos ingresos por concepto de
11 dietas legislativas en sus planillas de contribución sobre ingresos que anualmente rinden ante el
12 Departamento de Hacienda.

13 v) Los Senadores serán responsables de la supervisión del personal de su oficina y de que
14 éstos cumplan con sus tareas y horario de trabajo. También serán responsables de la propiedad
15 mueble e inmueble bajo su custodia, y cumplirán con las disposiciones contenidas en las reglas
16 relativas al uso de personal, propiedad y fondos públicos.

17 w) Los Senadores tienen la obligación de someterse a las pruebas de detección de
18 sustancias controladas de conformidad a lo dispuesto a la política adoptada al respecto por el
19 Senado de Puerto Rico

20 El valor nominal de los conceptos anteriores a que hace referencia este Artículo se
21 determinará tomando en consideración, entre otros, los siguientes criterios:

- 22 1. Posición económica del proveedor y del receptor del bien.
- 23 2. Las circunstancias que rodean el acto.

1 3. El uso y costumbres socialmente aceptados.

2 **Sección 5.- Normas Relativas a Otros Empleos, Profesiones, Contratos o Negocios.**

3 a) Los Senadores reconocen la función legislativa como un trabajo que requiere de toda su
4 atención, convirtiéndolo en una labor de jornada completa. A tenor con este principio, los
5 Senadores cumplirán con su encomienda entre las 8:30 de la mañana y las 6:00 de la tarde de
6 lunes a viernes, además de las horas adicionales y los sábados y domingos y días feriados en que
7 el Cuerpo o cualquier Comisión a la que pertenezcan esté en sesión o reunida. Los Senadores no
8 desempeñarán labores extra legislativas durante su horario regular o especial de trabajo a título
9 lucrativo. Ningún Senador prestará servicios profesionales a ninguna persona natural o jurídica
10 que resulte en cualquier tipo de ingreso extra legislativo, según dispuesto en este Código, y
11 conforme a la Ley 97 de 19 junio de 1968, según enmendada, conocida como Ley del Legislador
12 a Tiempo Completo.

13 b) Los Senadores no podrán realizar negocios u otorgar contratos con una agencia
14 gubernamental, excepto cuando:

15 1) El negocio en que el Senador tiene algún interés económico es el único que ofrece
16 los servicios que la agencia gubernamental requiere;

17 2) se trate del arrendamiento de un bien mueble o inmueble, propiedad del Senador en
18 todo o en parte, siendo dicha propiedad la única disponible o con las especificaciones
19 exigidas por la agencia gubernamental en el lugar o área donde esté ubicada la misma;

20 3) pida participar en programas de servicios, préstamos, garantías o incentivos
21 siempre que tales bienes o programas estén accesibles a cualquier ciudadano que
22 cualifique; que las normas de elegibilidad sean de aplicación general; y que el Senador

1 cumpla con tales reglas y no requiera que se le otorgue un trato preferente o distinto al de
2 los demás solicitantes;

3 4) se trate de la solicitud de permisos, licencias, patentes u otros documentos o
4 requerimientos de igual o similar naturaleza, cuando éstos sean exigidos por ley para que
5 el Senador pueda mantener la licenciatura de una profesión, oficio, negocio o actividad,
6 o para llevar a cabo alguna obra de construcción, reconstrucción, rehabilitación o uso de
7 un bien inmueble de su propiedad, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos de
8 ley y de reglamento y no pida ni permita que se le otorgue un trato preferente o distinto
9 al de los demás solicitantes;

10 5) se trate de contratos relativos a derechos sobre propiedad intelectual o patentes
11 registradas a nombre del Senador.

12 c) A tenor con el Artículo 1 de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada,
13 cada Senador presentará ante la Oficina del Secretario del Senado una declaración jurada donde
14 expresamente informará sus ingresos netos extra legislativos, según definidos en la ley antes
15 mencionada. Esta declaración deberá estar acompañada de recibos, comprobantes de pagos y
16 facturas que justifiquen el origen del ingreso declarado, además de fecha y hora en que se prestó
17 el servicio profesional a título lucrativo. Los recibos, comprobantes, facturas o cualquier otro
18 documento presentado para cumplir con lo anteriormente expresado serán considerados
19 confidenciales y sólo podrán ser examinados por el personal autorizado de la Oficina del
20 Secretario del Senado que sean sus custodios y los Miembros y Funcionarios de la Comisión de
21 Ética del Senado en caso de presentarse algún tipo de procedimiento en contra de algún Senador
22 que requiera su examen. Sin embargo, la declaración jurada mantendrá su carácter de
23 documento público a tono con lo expresado en la Ley Núm. 97, *supra*.

1 d) Los Senadores tienen la obligación de presentar anualmente un documento, certificado
2 por el Departamento de Hacienda, que señale la fecha de radicación de su planilla de
3 contribución sobre ingresos, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 91 de 29 de junio de 1954,
4 según enmendada. Este documento tendrá que ser radicado en la Oficina del Secretario del
5 Senado, no más tarde del día 30 de junio de cada año.

6 **Sección 6.- Normas Aplicables a los Funcionarios y Empleados del Senado.**

7 Las normas dispuestas en los Artículos 4 y 5 de este Código serán aplicables a los
8 funcionarios, excepto los incisos (b), (d), (l) y (r) del Artículo 4. Las normas dispuestas en los
9 Artículos 4 y 5 no serán aplicables a los empleados del Senado, excepto las contenidas en los
10 incisos (a), (c), (e), (f), (g), (h), (i), (k) y (p) del Artículo 4.

11 **Sección 7.- Obligación de Rendir Informes Financieros.**

12 Los Senadores, lo mismo que los Funcionarios y empleados del Senado de Puerto Rico en
13 las categorías de Secretario de Administración, Director de Recursos Humanos, Director de
14 Finanzas, Auditor Interno del Senado, Director de Compras, Miembros de la Junta de Subastas y
15 Director de Servicios Auxiliares, tienen la obligación de someter informes financieros anuales
16 según se establece en la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como
17 "Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

18 La información que deberá incluirse en los informes financieros, la accesibilidad de los
19 mismos para pública inspección, y los empleados que tienen la obligación de radicar éstos, se
20 establecerán mediante un reglamento acompañado de la correspondiente Resolución del Senado,
21 suscritos por la Comisión de Ética del Senado y refrendados por el Señor Presidente del Senado.
22 Los Senadores utilizarán el formulario que a esos efectos adopte el Cuerpo a través del
23 reglamento pertinente. El Informe Financiero de los Funcionarios y demás directores de

1 dependencias que tengan tal obligación en virtud de este Código, utilizarán el formulario regular
2 que sea adoptado.

3 **Sección 8.- Aportación Para Campañas Políticas.**

4 Las contribuciones o donativos para sufragar gastos en una campaña política, ya sea en
5 primarias, en elecciones generales o en cualquier tipo de elección en la cual participe un Senador
6 o un Funcionario o empleado del Senado como candidato a un cargo público electivo, bien
7 dentro de una colectividad política en la cual milite o como candidato independiente, se registrarán
8 por lo dispuesto en la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida
9 como "Ley Electoral de Puerto Rico". En caso de que el Senador, Funcionario o empleado del
10 Senado fuere candidato a Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington, registrará lo
11 dispuesto en la Ley Federal de Elecciones.

12 **Sección 9.- Querellas.**

13 a) Cualquier persona natural podrá presentar querellas contra los Senadores, Funcionarios,
14 o empleados del Senado cubiertos por las disposiciones de este Código, siempre y cuando el
15 querellante tenga conocimiento propio y personal de los hechos que alega, o cuando la
16 imputación se desprenda de hallazgos realizados o de informaciones o documentos obtenidos en
17 el transcurso de un estudio o una investigación que esté haciendo o haya realizado una Comisión
18 del Senado o de la Cámara de Representantes, o de un informe de la Oficina del Contralor de
19 Puerto Rico, de una Agencia de la Rama Ejecutiva, o de una sentencia u opinión de un Tribunal
20 de Justicia competente. Las querellas deberán presentarse por escrito y bajo juramento y serán
21 diligenciadas personalmente o por correo certificado a los querellados, lo que se certificará en el
22 escrito bajo la firma del querellante.

1 Cuando se trate de querellas contra empleados del Senado, las mismas deberán ser
2 presentadas ante el Presidente del Senado o el Funcionario en quien éste delegue, y serán
3 tramitadas de acuerdo a los reglamentos administrativos de personal que a esos efectos
4 establezca el Presidente del Senado y aquellos artículos e incisos de este Código que les aplique.

5 Cuando se trate de querellas contra Senadores o Funcionarios del Senado, las mismas
6 deberán ser presentadas ante el Director Ejecutivo de la Comisión de Ética del Senado, y serán
7 tramitadas de acuerdo a lo dispuesto por este Código de Ética y los reglamentos que en virtud de
8 éste se promulguen. Las mismas deberán señalar al Senador o Funcionario que se aduce cometió
9 la falta, y exponer sucintamente los hechos que configuran la misma, además de citar las
10 disposiciones de este Código o las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que
11 alegadamente hubiesen sido infringidas. El querellante también podrá ofrecer los nombres y
12 direcciones de las personas que entiende sustentan sus alegaciones o que puedan dar más
13 información a la Comisión de Ética en la evaluación de la querella.

14 Las querellas contra Senadores y Funcionarios se presentarán ante el Director Ejecutivo o un
15 empleado designado para tal, de la Oficina de la Comisión de Ética del Senado, dentro de los
16 treinta (30) días calendarios a partir del momento en que el querellante advino en conocimiento
17 personal de los hechos que dan margen a la querella, la cual, una vez radicada ante la Comisión
18 de Ética, el querellante la notificará en un término no mayor de 48 horas al querellado.

19 Las querellas contra empleados del Senado se presentarán ante el Presidente del Senado o un
20 Funcionario que éste designe a estos efectos, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 16
21 sobre Procedimiento Sumario. Dichas querellas no se tramitarán por la Comisión de Ética, sino
22 por la entidad administrativa que a esos efectos designe el Presidente. Estas querellas se
23 tramitarán de conformidad con el "Reglamento de Personal de los Funcionarios y Empleados del

1 Cuerpo Administrativo del Senado de Puerto Rico" que se adopte a esos efectos,
2 independientemente de que el empleado querellado esté o no esté cubierto por las disposiciones
3 de dicho Reglamento.

4 b) En la investigación de toda querella o imputación, el querellado tendrá derecho a:

5 1) recibir notificación oportuna de los cargos o reclamos en su contra;

6 2) Obtener acceso a toda la prueba en su contra que esté en poder de la Comisión,
7 aunque ésta no se utilice;

8 3) presentar prueba en su favor;

9 4) estar representado por abogado;

10 5) contra interrogar los testigos en su contra;

11 6) una adjudicación imparcial del caso;

12 7) que se levante un expediente completo de los procedimientos;

13 8) que la decisión que se emita esté basada en hechos corroborados a través de la
14 investigación; y

15 9) que la decisión se base en la totalidad del expediente.

16 c) En caso de que la Comisión reciba o este atendiendo una querella contra un Senador o
17 Funcionario, y éste a su vez este siendo o comience a ser investigado o procesado formalmente
18 por las autoridades Administrativas o Judiciales competentes con relación a los mismos hechos
19 objeto de la querella ante la Comisión de Ética del Senado, ésta podrá detener en tal momento el
20 tramite de la querella en cuestión, a la espera de los resultados de los procesos en los otros foros,
21 y podrá reanudar, atender debidamente y concluir el trámite de la querella pendiente, cuando
22 estime que dicha reanudación es necesaria para hacer valer la jurisdicción del Senado. Tal

1 determinación deberá ser notificada al querellante y al querellado dentro de los próximos cinco
2 (5) días laborables.

3 d) Sin menoscabo de la facultad constitucional del Senado, la jurisdicción para investigar
4 querellas o imputaciones bajo este Código comenzará desde el momento en que el Senador,
5 Funcionario o empleado juramente a su cargo y en el caso de los Senadores cubrirá toda
6 conducta habida desde el momento en que entre en vigor este Código. En el caso de
7 Funcionarios y empleados, cubrirá conducta habida desde el momento en que jura o toma
8 posesión de su cargo. Tal jurisdicción cesará desde el momento en que se rompa el vínculo del
9 querellado con el Senado.

10 Sección 10.- **Querellas entre Miembros del Cuerpo.**

11 Cualquier querella entre Miembros del Cuerpo deberá ser presentada según prescrito por el
12 Artículo número 9 de este Código.

13 Sección 11.- **Querellas Infundadas o Frívolas.**

14 Cualquier Senador, Funcionario o empleado que establezca o instigue a otros a radicar
15 querellas, o formule imputaciones frívolas o infundadas, incurrirá en conducta impropia y estará
16 sujeto a las sanciones que dispone este Código. En tales casos, el Senador, el Funcionario o el
17 empleado afectado, lo mismo que la Comisión actuando "motu proprio", podrán iniciar el
18 proceso para que se tome la acción correspondiente.

19 Cualquier ciudadano que radique una querella o imputaciones frívolas o infundadas estará
20 sujeto a las sanciones aplicables que dispone el Código Penal de Puerto Rico. En tales casos la
21 Comisión de Ética podrá referir el asunto al Secretario de Justicia.

22 Sección 12.- **Informes de la Oficina del Contralor.**

1 El Presidente del Senado someterá a la Comisión de Etica, dentro de los quince (15) días de
2 haberlos recibido, todos los informes finales que rinda la Oficina del Contralor sobre sus
3 intervenciones del Senado de Puerto Rico.

4 La Comisión de Etica evaluará dichos informes y tomará la acción que estime pertinente, si
5 alguna, conforme a este Código.

6 **Sección 13.- Comisión de Etica del Senado de Puerto Rico.**

7 Se crea una Comisión de Etica en el Senado integrada por cinco (5) miembros nombrados
8 por el Presidente del Senado. Los miembros de la Comisión de Etica del Senado se designarán
9 por el término de su elección como Senadores. Cualquier vacante que surja entre los miembros
10 de la Comisión será cubierta por el Presidente del Senado.

11 **Sección 14.- Funciones, Responsabilidades y Poderes de la Comisión de Etica.**

12 La Comisión de Etica tendrá los siguientes deberes, poderes y facultades que se ejercerán a
13 tenor con la autoridad constitucional que tiene el Senado con relación a la conducta de sus
14 miembros:

15 a) Recibir, considerar e investigar las querellas contra un Senador o Funcionario que se
16 radiquen ante la Comisión de Ética por violaciones a las disposiciones de este Código;

17 b) Recibir y atender solicitudes de Opiniones Consultivas solicitadas por Senadores,
18 Funcionarios, o empleados del Senado sobre asuntos que puedan arrojar dudas sobre posibles
19 conflictos con este Código.

20 c) Conducir los procedimientos de querellas establecidos en este Código, incluyendo la
21 celebración de vistas;

22 d) Citar testigos, tomar juramentos y oír testimonios relacionados con asuntos ante la
23 Comisión de Etica y requerir la presentación o entrega de cualesquiera libros o documentos

1 relacionados con el asunto o querella bajo consideración, investigación o controversia ante la
2 misma;

3 e) Formular y adoptar los reglamentos que sean necesarios para su funcionamiento interno,
4 para llevar a cabo sus procedimientos y para rendir informes al Senado. Estos no podrán ser
5 inconsistentes con las disposiciones de este Código ni con las leyes aplicables a los Miembros y
6 Funcionarios de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Tales reglamentos entrarán en vigor
7 cuando sean radicados en la Secretaría del Senado y ratificados por el Cuerpo;

8 f) Recomendar a la autoridad nominadora, el nombramiento y contratación de un Director
9 Ejecutivo, el personal y los asesores técnicos que estime necesarios para el funcionamiento más
10 efectivo de los trabajos de la Comisión;

11 g) Solicitar la colaboración de cualquier oficina o dependencia del Senado;

12 h) Rendir un informe anual al Senado de la labor realizada;

13 i) Realizar cualesquiera otras gestiones inherentes a su función, aquéllas que le sean
14 encomendadas o cualesquiera otras que sean necesarias para cumplir con las disposiciones de
15 este Código.

16 Sección 15.- **Querellas contra Miembros de la Comisión.**

17 Las querellas radicadas contra Miembros de la Comisión por Senadores o Funcionarios del
18 Senado que figuren como querellados en casos ante la Comisión no tendrán el efecto previsto en
19 el Artículo 16, a no ser que la Comisión determine que existen razones suficientes para ventilar
20 las querellas en su fondo. Si, pasados tres (3) días laborables desde su radicación, la Comisión
21 no hubiera tomado esa determinación, la querella se considerará desestimada por inmeritoria.

22 Sección 16.- **Solicitud de inhibición de Miembros de la Comisión.**

1 a. Cualquier querellado podrá solicitar mediante moción al efecto la inhibición de cualquier
2 Miembro de la Comisión en el proceso que se sigue contra él. La moción debe ser presentada
3 por escrito ante la Comisión de Etica. En dicha moción el querellado deberá presentar evidencia
4 de que el Miembro impugnado:

5 1. Es testigo esencial en su caso; o que

6 2. Tiene relaciones de parentesco por consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado
7 con el querellante; o que

8 3. Tiene un interés personal que le impedirá adjudicar los méritos de la querella con
9 imparcialidad.

10 b. La Comisión deberá levantar un procedimiento sumario para determinar si la moción de
11 inhibición es meritoria o en su defecto desestimarla.

12 c. El procedimiento sumario deberá iniciarse no más tarde de dos (2) días laborables luego
13 de sometida la moción de inhibición. El Presidente del Senado nombrará de inmediato un
14 Senador, quien temporeramente entrará en sustitución del Miembro de la Comisión impugnado.

15 Durante el procedimiento las partes tendrán oportunidad de ser escuchadas. No se aceptará
16 prueba circunstancial a los efectos de probar las causas de inhibición. La persona que somete la
17 moción de inhibición deberá presentar evidencia que sostenga las causas que se especifican en
18 este Artículo para impugnar.

19 La Comisión tiene tres (3) días laborables a partir de que se nombre el Senador sustituto para
20 llegar a una determinación.

21 Cualquier Miembro de la Comisión que, a su juicio, esté incapacitado para emitir una
22 decisión imparcial en cualquier procedimiento llevado a cabo, expondrá a la Comisión su

1 intención de inhibirse voluntariamente y se le solicitará al Presidente del Senado un sustituto
2 temporero y así se continuarán los trabajos.

3 **Sección 17.- Opiniones.**

4 Cuando a la Comisión de Ética se le presente una consulta por parte de un Senador,
5 Funcionario, o empleado del Senado, ésta deberá emitir su opinión dentro de los quince (15)
6 días laborables siguientes a la fecha de radicación de dicha solicitud. En situaciones
7 extraordinarias podrá tomarse un máximo de treinta (30) días laborables. En este caso le
8 comunicará al solicitante dentro del plazo de diez (10) días laborables, el tiempo adicional, hasta
9 el máximo de 30 días, que le tomará emitir la opinión. En caso de que la Comisión no emitiera la
10 opinión consultiva dentro de los plazos establecidos, se entenderá que los hechos y
11 circunstancias sobre los que se consultó no constituyen una violación a las normas de conducta
12 establecidas en este Código, siempre y cuando dicha consulta se haya realizado con anterioridad
13 a la consumación de los hechos que la motivaron. Tal opinión, emitida o considerada como
14 emitida, a menos que sea enmendada o revocada, será válida y obligatoria para la Comisión
15 respecto del Senador, Funcionario o empleado que la haya solicitado. La información provista
16 por el solicitante no podrá ser utilizada para iniciar una querrela o investigación, a menos que
17 éste actúe contrario al asesoramiento ofrecido por la Comisión o cuando dicho asesoramiento
18 haya sido obtenido mediante fraude o engaño.

19 La Comisión de Ética mantendrá la confidencialidad de la información provista en relación
20 con la solicitud de una opinión consultiva.

21 **Sección 18.- Procedimientos ante la Comisión de Ética.**

22 a) La Comisión de Ética se regirá por las mismas normas de procedimientos establecidas en
23 la Regla 13 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, titulada Funciones y Procedimientos en

1 las Comisiones, en la medida en que las mismas no sean incompatibles con lo dispuesto en este
2 Código.

3 b) Los procedimientos relativos a querellas y su consideración en los méritos, deberán ser
4 adoptados y aprobados en el Reglamento de la Comisión de Etica.

5 c) Toda querella por alegada violación a las disposiciones de este Código, la cual esté
6 dirigida contra un Miembro o Funcionario del Senado de Puerto Rico, deberá radicarse ante la
7 Comisión de Etica y será atendida por ésta.

8 d) Cuando se radique una querella jurada ante la Comisión de Etica, según lo dispuesto en
9 este Código, se señalará el nombre del Senador o Funcionario que se alega cometió la violación.
10 En dicha querella se citarán las disposiciones que se alegue fueron infringidas y se expondrá una
11 relación sucinta de los hechos en que se basa la misma, así como los nombres y direcciones de
12 las personas o testigos que el querellante interesa sean citados por la Comisión de Etica para
13 sustentar las alegaciones de su querella. La Comisión de Etica notificará por escrito
14 inmediatamente copia de la querella al Senador o Funcionario contra el cual se haya radicado la
15 misma, así como al Presidente del Senado de Puerto Rico. El Senador o Funcionario tendrá
16 quince (15) días laborables, a partir de la fecha de recibo de la notificación de la querella, para
17 exponer por escrito su posición con relación a los cargos que se le imputan. El término de quince
18 (15) días laborables podrá prorrogarse por justa causa hasta un máximo de treinta (30) días
19 laborables a petición del querellado.

20 e) La Comisión de Etica tendrá hasta un máximo de treinta (30) días laborables, a partir de
21 la fecha en que el querellado radique sus comentarios escritos a los cargos imputados, o a partir
22 del vencimiento de los quince (15) días laborables o de la prórroga concedida, lo que ocurra
23 primero, para examinar la querella y ordenar la desestimación de la misma, o en su defecto,

1 determinar que esta cumple con todos los requisitos de forma y contenido requeridos por el
2 Código, y realizar las vistas que estime necesarias para determinar que tiene jurisdicción sobre el
3 asunto planteado y que existe causa probable sobre los méritos del asunto planteado para
4 entonces continuar con la consideración en sus méritos de la misma. Cualquier determinación
5 de la Comisión deberá ser notificada por escrito de inmediato al querellante y al querellado. En
6 la consideración en los méritos de dicha querella, la Comisión celebrará las reuniones y vistas
7 que estime necesarias, garantizando en todas y cada una de estas vistas, el debido proceso de ley
8 a todas las partes.

9 f) Todos los procedimientos y documentación respecto a querellas serán confidenciales
10 desde el momento de la radicación de éstas hasta la determinación o resolución final de la
11 Comisión.

12 g) La Comisión deberá resolver toda querella en sus méritos, dentro de un término no
13 mayor de sesenta (60) días laborables, contados a partir de la fecha de la celebración de la vista
14 de jurisdicción y causa probable dispuesta en este Artículo. La Comisión podrá solicitar al
15 Presidente del Senado una prórroga adicional, la cual no será mayor de treinta (30) días
16 laborables adicionales. En caso de que el Presidente deniegue la solicitud de prórroga, la
17 Comisión deberá resolver la querella dentro de un término no mayor de tres (3) días laborables
18 adicionales.

19 h) Cuando la Comisión de Ética, luego de celebradas todas las vistas, y reuniones
20 necesarias, determine que los cargos que se imputan a un Senador en la querella son ciertos, pero
21 que la naturaleza de la violación incurrida no constituye causa suficiente para iniciar un proceso
22 de expulsión, la Comisión podrá referir el asunto al Presidente del Senado con sus
23 recomendaciones sobre una acción remedial administrativa o al Senado en Pleno, por conducto

1 de la Secretaría. Si el informe de la Comisión fuera referido al Cuerpo, el Presidente de la
2 Comisión, así como la persona querellada, tendrán la oportunidad de hacer una exposición ante
3 el Senado sobre los hechos en cuestión.

4 i) El informe de la Comisión será tramitado de la misma manera que las mociones
5 privilegiadas comprendidas en los incisos (a) al (e) de la Sección 27.1 del Reglamento del
6 Senado.

7 j) Si el Cuerpo no aprueba las recomendaciones dispuestas en el informe, se podrá en ese
8 momento presentar otras recomendaciones, las cuales también se tramitarán según lo dispuesto
9 en el párrafo anterior.

10 k) Si la violación por parte de un Senador es de tal naturaleza que existe base sustancial
11 para instar un proceso de expulsión contra éste, la Comisión radicará en la Secretaría del Senado,
12 para la consideración por el Cuerpo, los cargos correspondientes. El Cuerpo actuará de
13 conformidad con lo dispuesto en las Secciones 9 y 21, respectivamente, del Artículo III de la
14 Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en lo concerniente al proceso para
15 decretar la expulsión de los Miembros del Senado, así como de cualquier otra disposición de ley
16 o reglamento aplicable.

17 l) En aquellos casos referentes a Funcionarios querellados, si luego de celebradas las vistas
18 y reuniones necesarias, la Comisión de Etica determina que los cargos que se le imputan en la
19 querella son ciertos, pero que la naturaleza de la violación incurrida no constituye causa
20 suficiente para que se decrete su remoción del cargo, la Comisión podrá referir el asunto al
21 Presidente del Senado con sus recomendaciones sobre una acción administrativa o al Senado en
22 Pleno, por conducto de la Secretaría. En este último caso, el Senado podrá imponer la sanción
23 que entienda pertinente, de acuerdo al Código de Etica del Senado.

1 m) Si la violación por parte de un Funcionario es de tal naturaleza que se tenga base
2 sustancial para decretar su remoción, la Comisión radicará en la Secretaría del Senado los cargos
3 que correspondan para que se proceda de acuerdo a las disposiciones de ley y de este Código.

4 n) La Comisión, al finalizar la evaluación de la evidencia producto de su investigación,
5 podrá recomendarle al Senado que la misma sea referida a cualquier otro organismo
6 gubernamental pertinente.

7 Sección 19.- **Procedimiento Sumario.**

8 Toda querrela o imputación presentada contra un Senador que sea candidato a reelección, o
9 contra un Funcionario o empleado candidato a Senador, dentro de 120 días o menos, previo al
10 día de las elecciones generales, ó 90 días antes de la celebración de las primarias de los partidos
11 locales, deberá ser resuelta mediante procedimiento sumario en un período no mayor de cinco
12 (5) días laborables a partir de la presentación de la querrela. Dicho procedimiento sumario se
13 llevará a cabo como sigue:

14 a) La querrela deberá presentarse bajo juramento ante la Comisión de Etica.

15 b) Inmediatamente después de recibirse la querrela, la Comisión de Etica le notificará al
16 querrellado de la presentación de la misma.

17 c) No más tarde de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la notificación o recibo de la
18 querrela por el querrellado, la Comisión deberá citar a las partes para la celebración de una vista.

19 d) En dicha vista, la Comisión examinará las alegaciones de la querrela y la prueba en
20 apoyo de la misma, y le brindará al querrellado la oportunidad de expresarse verbalmente o por
21 escrito.

22 e) La Comisión tendrá cuarenta y ocho (48) horas a partir de la celebración de la vista para
23 adjudicar la querrela y notificar su decisión a las partes. Si la Comisión determina que la

1 querella contra el Senador, Funcionario o empleado no tiene méritos, la misma será desestimada
2 y tal decisión se le notificará inmediatamente a las partes. Si se concluye que tiene méritos, la
3 querella seguirá siendo tramitada según el procedimiento establecido anteriormente, en lo que
4 respecta a Senadores y Funcionarios, o en el caso de empleados, el que expresamente se dispone
5 en el Artículo 9.

6 f) La Comisión no podrá atender o resolver ninguna querella o imputación que se presente
7 dentro de los treinta (30) días naturales antes del día de las elecciones generales. Estas se verán
8 dos días laborables después de celebradas las elecciones.

9 **Sección 20.- Sanciones.**

10 En caso de violación de cualquiera de las disposiciones de este Código, se podrán imponer
11 las sanciones correspondientes, conforme a lo que a continuación se dispone:

12 a) La violación a las normas de conducta por un Senador conllevará, a discreción del
13 Senado y conforme a la gravedad de la falta cometida, cualquiera de las siguientes sanciones:

14 1) Amonestación.

15 2) Reprimenda pública.

16 3) Voto de censura.

17 4) Multa ascendente al equivalente de una (1) dieta y hasta un máximo de diez (10)
18 dietas, según la severidad de cada caso que lo amerite, a ser satisfechas por el
19 Senador de los cheques de dietas prospectivos a la imposición de tal sanción, que
20 estuviera supuesto a recibir el Senador por su asistencia a las sesiones y/o
21 comisiones legislativas a que éste asista posterior a la imposición de tal sanción.

22 5) Proceso de expulsión, a tenor con lo dispuesto en la Constitución del Estado Libre
23 Asociado de Puerto Rico, en su Artículo III, Secciones 9 y 21, respectivamente.

1 6) Cualquier otra sanción que se estime apropiada, conforme a la naturaleza de la
2 violación.

3 b) Cuando se trate de una violación por parte de un Funcionario, el Senado, tomando en
4 consideración la gravedad de la falta cometida, podrá imponerle cualquiera de las sanciones que
5 se disponen a continuación:

6 1) Amonestación.

7 2) Reprimenda pública.

8 3) Voto de censura.

9 4) Suspensión temporera de empleo y sueldo.

10 5) Destitución del cargo que ocupe.

11 6) Cualquier otra sanción que se estime apropiada, conforme a la naturaleza de la
12 violación.

13 c) En aquellos casos en que estén involucrados empleados, las violaciones a las normas de
14 conducta conllevarán, de acuerdo a la falta cometida, la imposición de cualquiera de las
15 siguientes sanciones disciplinarias, las cuales serán impuestas por el Presidente del Senado o por
16 el Funcionario en quien éste delegue:

17 1) Amonestación verbal.

18 2) Reprimenda escrita.

19 3) Suspensión temporera de empleo y sueldo.

20 4) Descenso en categoría, clasificación y/o sueldo.

21 5) Traslado de una oficina o dependencia a otra.

22 6) Destitución del cargo o puesto.

23 7) Cualquier otra medida que corresponda, conforme a la naturaleza de la violación.

1 **Sección 21.- Medidas para Proteger la Integridad del Senado.**

2 El Presidente del Senado podrá, a su discreción, retirar temporal o permanentemente de sus
3 funciones a los Presidentes de las Comisiones Permanentes y Especiales que sean objeto de un
4 procedimiento ético conforme a las disposiciones de este Código.

5 **Sección 22.- Garantía Constitucional.**

6 En la interpretación y aplicación de las normas contenidas en este Código de Etica se
7 garantizarán a todas las partes, los derechos enumerados en la Carta de Derechos de la
8 Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos
9 de América.

10 **Sección 23.- Vigencia.**

11 Este Código de Etica entrará en vigor inmediatamente después de aprobada esta Resolución.